

SAGGIO

El derecho a la vida, a la salud y la libertad en contexto de pandemia

ANA LELIA CALAFAT

*Universidad Nacional del Comahue***Abstract**

Bajo el dominio de una razón instrumental, violenta, generadora de desigualdades, la humanidad camina hacia su autodestrucción. Hace décadas sabemos los peligros que provoca su acción depredadora. Sin embargo, parece una marcha irreversible. En este tiempo, prevaleció una interpretación de los derechos a la vida y a la salud, de alcance muy limitado. La libertad presenta un carácter ilusorio. Múltiples condicionalidades presionan y restringen las posibilidades reales de elección. La pandemia, que agudizó en todos los ámbitos la crisis, puso de relieve la necesidad de fortalecer las instituciones sanitarias como de reducir los movimientos humanos. Pero aún no modificamos esa concepción minimalista de derechos y libertad. Para revertir este proceso aparentemente inexorable de destrucción, debemos avanzar en una interpretación más robusta de ellos, que ponga el acento en nuevas formas de relación, en la prevención y los cuidados colectivos y ambientales. Además, su realización exige transformaciones en cambios de relaciones entre los distintos grupos, clases y culturas y con nuestra naturaleza, que eliminemos los lujos de la sociedad de consumo como también el hambre de millones de personas, que configuremos un orden internacional más justo e igualitario y que desplacemos de la centralidad a las deudas financieras y otorguemos un lugar preponderante a las deudas ecológicas.

Palabras clave: Razón instrumental; Derecho a la vida; Derecho a la salud; Derechos ambientales; Pandemia.

English version

Under the dominion of an instrumental, violent reason, generator of inequalities, humanity walks towards its self-destruction. We have known for decades the dangers caused by its predatory action. However, it seems like an irreversible march. At this time, a very limited interpretation of the rights to life and health prevailed. Freedom has an illusory character. Multiple conditionalities pressure and restrict the real possibilities of choice. The pandemic, which exacerbated the crisis in all areas, highlighted the need to strengthen health institutions and reduce human movements. But we have not yet modified that minimalist conception of rights and freedom. To reverse this seemingly inexorable process of destruction, we must advance in a more robust interpretation of them, which emphasizes new forms of relationship, prevention and collective and environmental care. In addition, its realization requires transformations of human relationships, between different groups, classes and cultures and between society and the nature, that we eliminate the luxuries of the consumer society as well as the hunger of millions of people, that we configure a more just and egalitarian international order and that we displace financial debts from centrality and give a preponderant place to ecological debts.

Keywords: Instrumental Reason; Right to life; Right to health; Environmental Rights - Pandemic

El mundo moderno y la libertad

La modernidad emergió en Europa como un proyecto de emancipación.

Cuando Descartes (1964) desplazaba a Dios y ponía en su lugar a la Razón, proponía al sujeto liberarse de la religión y de las tradiciones del mundo feudal. Deseaba ensanchar el horizonte aunque a su vez confesaba su interés de adueñarse de la naturaleza.

Kant entendió la libertad como la máxima de pensar por uno mismo. Como hombre ilustrado, propugnaba la autonomía personal. Diderot en ese mismo sentido, sostuvo que pretendía dejar de lado, lo antiguo, el consenso universal, la autoridad. (Todorov, 2014).

Hegel (2010, p. 45) sostuvo que «es libre quien no depende de un otro... El pensar es la esfera donde toda alienación es eliminada y donde el espíritu es absolutamente libre, es en sí mismo». Las cosas naturales en tanto no poseen su verdad en sí mismas, no logran la verdadera existencia. Así, distingue entre esta libertad abstracta, vacía, o formal, formas que son solamente necesarias, del espíritu libre en su necesidad. Porque solo en ella tiene su libertad.

El sujeto se piensa como algo universal, esencial, objetivo. Esa libertad del pensamiento está conectada con la libertad política.

Esta determinación universal es la determinabilidad abstracta del comienzo de la filosofía; ... es, a la vez, una forma histórica, concreta, de un pueblo... Semejante pueblo fundamenta su existencia en este principio; la constitución, la legislación, el estado total de un pueblo tiene su fundamento solo en el concepto que el espíritu se hace de sí, en las categorías bajo las cuales se conoce... (Hegel, 2010, p.162).

El pueblo libre subordina sus intereses particulares a la voluntad general, a la ley.

La dialéctica del derecho abstracto se despliega en la «propiedad» y en los «contratos». En ese universal abstracto, la libertad se exterioriza a través de la propiedad.

A diferencia de Kant, Hegel no se detiene en el atomismo liberal, y admite una libertad positiva que se expresa en la «voluntad general» de Rousseau, en una libertad colectiva. Por supuesto, que el modelo que sigue y estima como superior es el de la Europa occidental que conoce, que se encuentra en plena expansión.

El derrocamiento del antiguo régimen, significó que la burguesía se liberaba de viejas ataduras. Propugnaba la libertad de comercio y una propiedad libre de trabas feudales.

Acumulaba la riqueza, poseía más medios de producción, mientras sometían a una explotación sin límites a los obreros que no tenían nada que vender más que su fuerza de trabajo.

La clase burguesa y la obrera, se constituían en esa tensión permanente. Una, como clase hegemónica; la otra, como aquella que encabezaba las insurrecciones. El capitalismo requiere de un Estado que regule esas relaciones.

Marx fue crítico del naciente capitalismo, alertaba que solo en nombre de supuestos derechos universales, puede una clase social, la burguesa, arrogarse el dominio universal. La libertad es la libertad del burgués y he aquí, su limitación.

Por eso, planteó la necesidad de una emancipación social.

Ya entonces observaba un proceso de deshumanización en que unos aumentan el poder sobre otros y sobre la naturaleza denunciaba que:

todo progreso de la agricultura capitalista es un progreso no solo del arte de depredar al trabajador, sino también y al mismo tiempo de depredar al suelo; todo progreso en el aumento de la fecundidad para un plazo determinado es al mismo tiempo un progreso en la ruina de las fuentes duraderas de esa fecundidad (Marx, 2014, p. 122).

Ese proceso de acumulación capitalista, que describió el marxismo, llega a la fase actual neoliberal, violenta, depredadora de seres humanos y de la naturaleza.

Marx mantuvo una concepción de libertad positiva y colectiva por la que debe luchar la humanidad: La realización de la libertad es la autorrealización de la especie humana en la medida que logra soltar las ataduras de sujeción a las clases dominantes y esto implica la abolición de la propiedad privada de los medios de producción.

Pérdida del potencial emancipador

Max Horkheimer (2002), en su *Crítica de la razón instrumental*, señala que la marcha del avance progresivo de los medios técnicos, amenaza con aniquilar a la propia razón y con hundirnos en un mundo deshumanizado. Por supuesto que no es solo la tecnología la que nos conduce a la deshumanización

Siguiendo a Marcuse (1994), recordemos que para Hegel, las nociones no eran solo hechos sino los procesos en que ellos se desarrollan. Marx también repudiaba que la verdad pudiera fijarse dentro de una serie de proposiciones. El concepto de capitalismo nos remite a la totalidad del proceso capitalista.

En el camino del progreso inherente al proyecto de modernidad, que tuvo gran impulso durante el siglo XX, pese a las críticas que suscitó, el neopositivismo argumentó que el uso de las nociones no puede ir más allá de los datos fácticos sin caer en ilusiones. No eran científicamente verificables. Los conceptos de igualdad, libertad, justicia, pierden así, su fuerza y su raíz. Max Horkheimer concluía que esa mecanización nos dejaba a merced de manipulaciones ideológicas.

Efectivamente en la sociedad actual, movida por los intereses del mercado, la razón misma se instrumentaliza como un factor más de rentabilidad que lleva a la pérdida de su potencial emancipador.

Las libertades en América Latina

Numerosos filósofos de América Latina y de África, denuncian una cara oculta de la modernidad que, cuando se ve, opaca al rostro luminoso de los hombres modernos. No solo porque el hombre burgués desconoció a las mujeres, como también a las personas hoy identificadas en el colectivo LGBTIQ, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores de edad, trabajadores en relación de dependencia o trabajadores precarizados. La crítica la centra contra el sistema capitalista imbricado con el sistema colonial y racial. Sostienen un mensaje liberador que es claramente descolonizador y anti – racista.

En el periodo colonial, se inventó el concepto de raza. «Lo negro y lo indígena son las categorías preferenciales de la deshumanización racial de la modernidad...» (Borsani, 2021, p. 40). Aníbal Quijano (2007) sostenía que el color era la marca externa desde el siglo XVI hasta el presente. Ese proceso de producción social del color, era el signo de una clasificación universal de la población, ajustándose a la mirada eurocéntrica y colonial.

El racismo fue una forma de dispositivo de poder que el europeo usó para reducir y maltratar a las comunidades indígenas y africanas. Les reservó un lugar

inferior en la escala taxonómica, en el esquema clasificatorio de Linneo que les aplicaba.

Justificaron masacres, torturas, crímenes contra la humanidad y un sistema de comercio internacional de tráfico de seres humanos que secuestraban, esclavizaban y trasladaban desde un continente a otro.

Se sostuvo una larga lucha contra la colonización.

Cuando se alcanzó la primera independencia en el curso del siglo XIX, nuevas cadenas ataron a los estados nacientes y a los pueblos, a través de deudas, guerras y enfrentamientos internos y el ideario hegemónico que se arrastra de: civilización/barbarie, progreso/atraso, tan bien expuesto por Sarmiento (2011).

Las primeras constituciones, incorporaron libertades e igualdades formales. Es decir, que mantenían las prerrogativas de las clases dominantes, seguían el modelo europeo y/o el modelo norteamericano, en la forma de organización de Estado, en la política de homogeneización y disciplinamiento social, en la economía, en la educación y cultura. Sampay, destacado constitucionalista, definía a la Constitución argentina de 1853 como «oligárquica, esto es, una estructura política en la que predominan los ricos con el fin de invertir en su provecho todo lo que pretende la comunidad y en la que los pobres, explotados, no tienen acceso a la autodeterminación colectiva» (Sampay 1974, p.103-104).

La agresión permanente

Norteamérica sostuvo una agresión continua hacia América Latina, con invasiones (México, Nicaragua, Granada, y otros), fomento y acompañamiento de sucesivos golpes militares, persecución y masacres.

Es imprescindible para acercarse a Latinoamérica, conocer a grandes trazos estos hechos.

La dependencia se dio sino también en la esfera militar. Hay una apropiación de lo político y de lo militar, como sostiene Helio Jaguaribe (2017, p. 34) al describir los procesos que se sufrieron: «1) [...] Las fuerzas armadas, particularmente los ejércitos, se apropian del poder político en los países latinoamericanos y 2) la asimilación de esas fuerzas armadas por el sistema de defensa nacional norteamericana». Cuando los militares estuvieron al frente de

regímenes autoritarios, no respondieron a la defensa de los derechos de los latinoamericanos sino que los limitaron y siguieron las directivas que provenían del extranjero. No causalmente se dio en esos periodos una fuerte extranjerización de los sectores estratégicos de la economía.

La vida democrática se oponía a esa sumisión. Pero, vinculados a los sectores de poder, los militares se subordinaron ante estos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina, había sentado una doctrina de facto para convalidar los actos normativos. Definió que el gobierno de 1930 «se encuentra en posesión de las fuerzas militares y policiales necesarias para asegurar la paz y el orden de la Nación» (CSJN, 1930) y luego habilitado para proteger derechos.

El cumplimiento de la Constitución quedaba entonces suspendido, aunque no se expresaba en estos términos en la Acordada. La libertad era una fórmula vacía.

Conocidos militares, se formaron en la Escuela de las Américas en Panamá cuya instrucción militar estaba a cargo del ejército de Estados Unidos. Allí estudiaron prácticas de tortura como también, aprendieron la doctrina de seguridad nacional que difundieron en todo el continente. La seguridad estaba amenazada por el comunismo internacional y por toda persona o grupo que protestase. Todos los habitantes del país pasaban a ser sospechosos de colaboración con quienes pretendían derribar los valores 'occidentales y cristianos' y debían ser vigilados.

El proceso de militarización marchó de la mano de la expansión capitalista y se exacerbó en el periodo de la guerra fría y con posterioridad a la revolución cubana, sobre todo a fines de los 60 y comienzo de los 70.

En Chile, en 1973, a través de la usurpación gubernamental, Pinochet impuso las recetas neoliberales. Este experimento luego se extendió al continente.

La última dictadura argentina, entre 1976 – 1983, cometió graves crímenes de lesa humanidad. Fueron siete años de vidas arrasadas, derrumbe de la economía, destrucción de las funciones productivas del Estado, la guerra improvisada por la recuperación de las Islas Malvinas, el endeudamiento externo, la «miseria planificada», según las palabras de Rodolfo Walsh en su Carta abierta a la junta militar (Walsh, 1977). El terror era la norma impuesta, expresado impunemente en la voz del dictador Jorge Videla cuando señala en su primer discurso que venía a

alcanzar determinadas metas «a sangre y fuego». El fin era un modelo similar al de Pinochet.

Tras la caída del muro entre los sistemas capitalista y socialista, en 1989, disminuyó el número de golpes militares. Aunque, con posterioridad hubo intentos de derrocamiento en Venezuela, y brutales dictaduras, en Honduras (en 2009) y en Bolivia (en 2019).

No aminoraron las intromisiones en los asuntos internos de nuestros países. El intervencionismo fue constante y se manifestó de múltiples formas:

En el siglo XX, sembraron bases militares (Luzzani, 2012); el protagonismo de DEA en la llamada lucha contra el narcotráfico; la dación de armas y financiación a determinados grupos como ocurrió con los contra revolucionarios que desgastaban al gobierno sandinista.

Entonces la Corte Internacional de Justicia (CIJ) hizo un pronunciamiento, en la providencia del 10 de mayo de 1984, en el caso Nicaragua contra los Estados Unidos de América, que sigue teniendo actualidad y validez. En ese fallo dispuso por unanimidad que: «Los Estados Unidos de América deben poner término inmediatamente y abstenerse de toda acción que limite, bloquee o amenace el acceso a los puertos nicaragüenses» (Corte Internacional de Justicia, 1984).

Por 14 votos contra 1, dispusieron que:

El derecho a la soberanía y a la independencia política que posee la República de Nicaragua, al igual que cualquier otro estado de la región y del mundo, debe respetarse plenamente y no verse comprometido en modo alguno por actividades militares y para militares prohibidas por los principios de que los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro estado y el principio relativo a la obligación de no interferir en los asuntos que pertenecen a la jurisdicción interna de un Estado (C.I.J., 1984).

La deuda como instrumento de control y dependencia

La deuda fue el modo de dominación que nos subordinó al capital financiero internacional.

No obstante, tiene su propia historicidad sobre la que realizaré algunas consideraciones mínimas a los fines de hacer una aproximación a la realidad latinoamericana.

El estado argentino, como diversos estados de la región, solicitaron empréstitos en las primeras décadas del siglo XIX.

En 1824, se hizo el acuerdo con la casa Baring Brothers que condicionó el desarrollo de toda la economía y condujo a grandes padecimientos sociales hasta que se canceló la deuda en 1903. Aún con interrupciones acordadas con los acreedores, el Estado cumplió con sus obligaciones sin medir los nefastos efectos sociales y económicos. Así lo anunciaba el presidente Avellaneda cuyo mandato se extendió entre 1874 y 1880, al declarar que pagaría «aún con el hambre y la sed de los argentinos» (Lafont, 1953, p. 361).

Era una sangría permanente de transferencia de riquezas.

Los acreedores, imponían condiciones,

aunque formalmente nada tenían que ver la administración del Estado, impusieron políticas, presionaron para la modificación de leyes y el dictado de decretos, crearon el Banco Central de acuerdo con las pautas que les convenían, pretendieron cobrar sumas que nunca prestaron, impusieron ministros, corrompieron al Parlamento (Olmos Gaona, 2005, p. 57).

En el resto del continente, se adoptaron otras decisiones. De hecho, era una vieja práctica declarar la cesación de pagos y esto ocurrió en la región. Solo a título de ejemplo, el presidente mexicano Benito Juárez, el 17 de julio de 1861 «promulgó una ley por la que se suspendieron por dos años el pago de las obligaciones con el exterior, lo que fue tomado como un desafío por las potencias europeas» (Olmos Gaona, 2005, p. 76).

Venezuela tampoco pagó. El imperio alemán, Italia y Gran Bretaña procedieron al bloqueo de sus puertos en 1902. El jurista Drago presidió la delegación argentina en la Conferencia de La Haya en 1907 y sentó la doctrina de no - uso de la fuerza cuando fuera desconocido el arbitraje entre deudores y acreedores. Pero se aprobó la enmienda Porter que establecía el arbitraje y posterior empleo de la fuerza.

Las llamadas 'guerras mundiales' posibilitaron en la región una etapa de sustitución de importaciones. Tuvo lugar a un proceso de industrialización. Argentina pasó de ser deudora a acreedora. Después de la caída del peronismo, se incorporó al Fondo Monetario Internacional al que se había negado a sumarse. Si bien continuó su industrialización, se llevó adelante con una marcada transnacionalización del capital. Mientras, se sucedían los gobiernos dictatoriales.

En Argentina, durante la última dictadura, se dio un desmesurado e irregular endeudamiento, que fue denunciado el 4 de abril de 1982 por Alejandro Olmos. Casi veinte años después, el juez Ballesteros admitió la ilicitud de la deuda. Extrañamente no determinó o no quiso determinar con precisión las responsabilidades penales. Además, ordenó remitir copia al Congreso de la Nación porque «el país fue puesto desde el año 1976 bajo la voluntad de acreedores externos y en aquellas negociaciones participaron activamente funcionarios del Fondo Monetario Internacional» (Ballesteros, 2000).

Probada esta afirmación, no se pidió rendición de cuentas a tales funcionarios nacionales ni a los internacionales, pese al punitivismo del que hacen gala ante delitos a veces insignificantes.

Los gobiernos posdictatoriales simplemente obedecieron los mandatos del organismo financiero internacional: Hicieron las reformas estructurales. Privatizaron las empresas públicas. Dejaron sin empleo a miles y miles de argentinos y empobrecieron al conjunto social. Produjeron efectos devastadores en cuestiones de derechos humanos.

Un año después de aquella sentencia, en diciembre de 2001, un verdadero estallido en Argentina gana de manera masiva las calles. Se sucedieron cinco presidentes en una semana. Uno de ellos, declaró la moratoria de la deuda externa.

Esa deuda originaria que deviene de la dictadura, es aquella que ha sido materia de refinanciaciones continuas. Se le pagó al FMI en el 2006.

En el 2017, el gobierno de Macri vuelve a contraer una deuda de una cuantiosa suma con el FMI, plagado de inconstitucionalidades. El organismo incumple el Estatuto que lo rige (Telam, 2021). Y el gobierno también incumple obligaciones constitucionales. Así como la deuda de la dictadura fue declarada ilegal por un juez argentino, este nuevo convenio parece a primera vista, igualmente ilícito. Además del análisis de una eventual insolvencia financiera, o de imposibilidad de pago o de imposición de políticas económicas violatorias de los derechos humanos, urge revisar su legalidad.

Aunque es central el debate sobre la ilicitud de la deuda, los juristas no tuvieron participación relevante en los espacios de abordaje de la materia y nadie duda que es un problema fundamentalmente jurídico y político.

Cabe aquí hablar de deuda odiosa, como enseñaba Sack, que proponía la conformación de tribunal internacional para juzgar sobre ella. Espeche Gil, que estudió la ilicitud en el alza unilateral de intereses de documentos de deuda externa, pedía la intervención de un tribunal internacional como la Corte internacional de Justicia.

Falta la decisión de un Estado latinoamericano para hacer la presentación formal ante la Corte (Chimuris, 2018), para dar fin a este flagelo que castiga a toda Latinoamérica.

Cambio climático y deuda ecológica

El informe de un grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC), en el año 2021, indica que es «generalizado, rápido y se está intensificando» (IPCC, 2021). Algunas situaciones, como el aumento continuo del nivel del mar, no se podrán revertir hasta transcurridos varios siglos o milenios

El 23 de septiembre de 2021, el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) António Guterres, advirtió ante el Consejo de Seguridad que ninguna región del mundo y que ningún sector social, es inmune a los peores impactos climáticos: los incendios forestales, las inundaciones, las sequías, ya nos afectan (Noticias ONU, 2021).

Instó a adoptar medidas de cuidado ambiental y a cumplir la promesa de dar cien mil millones de dólares anuales en financiación climática a los países en desarrollo, que son los que más sufrirán. Es una deuda reconocida y aceptada por los países que producen estos daños; los países del Sur, son los más vulnerables y sobre los que de forma inmediata, impacta. Por ese motivo, reclaman la deuda histórica, social, ecológica, acumulada.

La vicesecretaria general de la ONU Amina Mohamed (Noticias ONU, 2019), anunció hace dos años que estábamos en un punto de inflexión y detalló los tres retos ambientales más acuciantes según su exposición, que son: el consumismo insostenible, la pérdida de biodiversidad y el impacto del cambio climático.

Hoy, salvo que se adopten medidas urgentes, caminamos hacia un colapso ambiental. Los enormes impactos de este modelo de desarrollo no sostenible y de esta economía desequilibrada e injusta, están a la vista.

Esta crisis pone en riesgo a la humanidad entera. La élite mundial, o las instituciones mundiales y los estados, los máximos funcionarios, muestran su incapacidad para hacer transformaciones con la celeridad suficiente para evitar su agravamiento.

Filosofía de la liberación

La filosofía de la liberación nace de las condiciones concretas de la realidad latinoamericana y estudia y se ocupa de la lucha contra la dominación.

Contra la ontología clásica del centro, desde Hegel hasta J. Habermas, por nombrar lo más lúcido de Europa, se levanta un contra - discurso, una filosofía de la liberación de la periferia, de los oprimidos, de los excluidos, la sombra que la luz del ser no ha podido iluminar, el silencio interpelante todavía. Desde el no-ser, la nada, lo opaco, el otro, la exterioridad, el excluido, el misterio del sinsentido, desde el grito del pobre parte nuestro pensar (Dussel, 2011, p. 42).

Urge pensarse como un continente que lucha contra la opresión

Frente a la globocolonialidad o totalitarismo del mercado preocupado por la libertad del mercado y la desregulación, la filosofía latinoamericana valora a la libertad como acción transformadora de la vida de los pueblos, que comunica nuevos valores y está comprometida con la dignidad del otro y con el principio de solidaridad.

Del mismo modo, intenta contribuir a la construcción de un nuevo discurso jurídico político que rompa con el discurso propio del capitalismo, colonialismo y patriarcado; que revea las categorías, prácticas e instituciones actuales en crisis, abiertos a nuevas realidades y nuevos lenguajes.

Derecho a la salud

El derecho a la salud es el primer derecho de la persona garantizado por la Constitución Nacional (CSJN, 2002, Considerando 12).

El derecho a la salud implica obligaciones negativas: de no dañar, y obligaciones positivas: de asegurar la asistencia médica y medidas de cuidado, previamente, durante su afectación o con posterioridad.

La interpretación debe ser dinámica.

Desde la modernidad, había una clara tendencia hacia el estudio especializado y por ende fragmentado de la persona. Pero hubo una reacción más reciente que invita a un estudio más holístico.

La salud tiene una dimensión individual relacionada con la asistencia sanitaria de cada individuo que es la predominante. Porque es vista como ausencia de enfermedad y de riesgo de muerte.

Sobre mediados del siglo XX, se definió que no es sólo la ausencia de la enfermedad, sino como algo positivo. Es «el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad» (Constitución de la Organización Mundial de Salud, 1945). Es concordante con el Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que asegura el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Tiene además una dimensión colectiva que va más allá de la naturaleza biológica e individual. Advierte la importancia de factores económicos, sociales, culturales, entre otros, que son condicionantes Es una interpretación positiva.

La interacción entre las personas y entre éstas y la naturaleza, aseguran nuestra existencia:

Para Maunz y Dürig, comentaristas de la Constitución Alemana, el desarrollo Jurisprudencial del mínimo vital parte de una idea arraigada en todas las ciencias humanas: debe ser considerado como una unidad inescindible de cuerpo- alma - espíritu; no como un conjunto de capas superpuestas que podamos separar. Es bajo este supuesto que se declara la inseparabilidad entre condiciones mínimas materiales y dignidad humana (Velez Arango, 2007, p. 69).

Como parte de una cultura de derechos humanos, nos remite a las condiciones materiales de vida (derecho a la alimentación, a la vivienda adecuada, al agua potable, a la no contaminación) y al principio de dignidad, como fue expuesta en la cita mencionada en el párrafo anterior.

Esta hermenéutica más amplia, también la percibe Vélez Arango (2007, p. 71), en el siguiente sumario de la Corte Constitucional colombiana que se encuentra en Sentencia T-849 de 2002: «Lo que pretende la jurisprudencia es entonces respetar un concepto de vida no limitado a la restrictiva idea de peligro de muerte, ni a la simple vida biológica, sino a consolidar un sentido más amplio de la existencia que se ate a las dimensiones de dignidad y decoro. Lo que se busca con

dicha noción es preservar la situación existencial de la vida humana en condiciones de plena dignidad, ya que, al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable, en la medida de lo posible».

En 1986, en Ottawa, Canadá, se celebró la Primera Conferencia Internacional para la Promoción de la Salud. En un documento que se conoció como Carta de Ottawa, lo explicaba en estos términos:

Los lazos que, (...), unen al individuo y su medio constituyen la base de un acercamiento socio-ecológico a la salud. El principio que ha de guiar al mundo, las naciones, las regiones y las comunidades ha de ser la necesidad de fomentar el apoyo recíproco, de protegernos los unos a los otros, así como nuestras comunidades y nuestro medio natural. Se debe poner de relieve que la conservación de los recursos naturales en todo el mundo es una responsabilidad mundial.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000, párr. 11) precisa qué es el «más alto nivel posible de salud física y mental» y explica:

11. El Comité interpreta el derecho a la salud, ... como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Otro aspecto importante es la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.

Nos reenvían a la situación del contexto.

La Comisión Interamericana resaltó que los derechos fundamentales requieren de una precondition necesaria, una calidad medioambiental mínima (CIDH, 2009). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, entiende que hay una interdependencia entre derechos humanos y protección ambiental, que determina obligaciones estatales y posibilita a la Corte a hacer uso de principios, derechos y obligaciones del derecho ambiental internacional como parte del sistema normativo al que deben respetar.

Desde hace unas décadas, hay un nivel de conciencia sistémica y ecológica cada vez más acentuada de los derechos, que obliga, en relaciones de diversa naturaleza, a cumplir las normas que garanticen el cuidado de un ambiente sano. Como explica Cançado Trindade, «el *drittwirkung* implica la efectividad de los derechos fundamentales, no sólo en las relaciones entre los individuos y el Estado,

sino también en las relaciones jurídicas que involucran sólo a los individuos» (De Oliveira Mazzuli y De Faria Moreira Teixeira, 2016, p. 52).

En el sistema interamericano, está garantizada en el Art. 11 del Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos inicialmente se ocupó de las violaciones a los derechos ambientales, en los casos de las comunidades indígenas y tribales; luego, los consideró en otros casos (defensores ambientalistas, proyectos de desarrollo).

Los Pueblos Originarios nos aportan y enriquecen desde su concepción, que concibe a las personas en una comunidad que a su vez es parte de la naturaleza. Este enfoque eco sistémico, resalta los nexos comunitarios y nexos entre la comunidad y su entorno o ambiente.

Los movimientos feministas añaden la necesidad de respetar un enfoque de género, ausente con anterioridad.

Si el derecho a la salud es eje y centro de nuestro sistema jurídico, como dice la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en reiterados fallos, entonces es un derecho que debe resguardarse en forma prioritaria e impostergable.

Si aceptamos que la dimensión humana integra la naturaleza y que la interacción entre el sistema social y el sistema ecológico, son continuos y necesarios para la subsistencia, entonces debería asegurarse condiciones ambientales adecuadas a partir de una amplitud interpretativa del derecho a la salud y a la vida. Mejores condiciones de salud y de vida, no exigen sólo desarrollo sino un desarrollo sustentable que implica erradicación de la pobreza, cambios de estilos de vida y modos de desarrollo insustentables, respeto al derecho ambiental. (Cançado Trindade, 1993, p. 20).

Derecho a la vida

Este mismo abordaje alienta la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con una interpretación dinámica en el caso conocido como «Niños de la Calle» que en la sentencia del 19 de noviembre de 1999, párrafo 144, sostuvo:

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser

respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él (Corte IDH, 1999).

El derecho a la vida no se reduce a cumplir la orden de no matar. No basta crear un marco normativo que disuada cualquier amenaza al mismo. No es suficiente, que se promueva la investigación, el enjuiciamiento y sanción de los responsables del crimen.

La Corte IDH convoca a hacer una interpretación más robusta de este término. Es decir que requiere un Estado que cumpla obligaciones positivas para preservar y proteger la vida. En el mismo sentido, se pronunció en múltiples fallos, entre otros recientes, los casos ‘García Ibarra y otros Vs. Ecuador’ (sentencia del 17 de noviembre de 2015) y ‘Pacheco León y otros Vs. Honduras’ (15 de noviembre 2017)

La misma Corte indica que

[u]na de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana [...] El Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria (Corte IDH, 2005, Pár. 161).

El contenido de esas condiciones debe conjugarse con los derechos a la alimentación, a la salud, al medio ambiente sano, a la vivienda adecuada, a la educación y a los beneficios culturales que los interpreta a la luz de otros instrumentos, como son el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

De aquí se deduce, que hay lesión al derecho a la vida, si una persona es condenada a vivir en la extrema pobreza y el Estado, como garante de derechos, no puede justificar su incumplimiento bajo ninguna excusa.

Incluimos entre esas condiciones materiales, el derecho ambiental. Cançado Trindade lo explicó hace mucho:

De esta manera, el derecho a un medio ambiente sano abarca y amplía el derecho a la salud y el derecho a un nivel de vida adecuado. En síntesis, el derecho básico a la vida, abarcando el derecho de vivir conlleva obligaciones tanto negativas como positivas en beneficio de la preservación de la vida humana (Cançado Trindad, 1993, p. 15).

Libertad, salud y vida en el contexto de la pandemia

En medio de la noche neoliberal, llegó el Covid-19, quizá como resultado de la crisis ambiental. Fue visible y notoria, la falta de preparación del sistema para afrontar una pandemia, tanto en el nivel local como en el mundial.

El coronavirus se llevó millones de vidas y golpeó con crudeza a la humanidad entera. El empobrecimiento llegó a niveles impensados, se ensancharon las diferencias sociales en las sociedades y entre los países. Se sancionaron normas de emergencia que restringían libertades. Los derechos parecían desvanecerse.

Pero aquí, en el Sur, el reclamo no es la pérdida del año 2020 que por supuesto duele. Lo trasciende. Hay un agobio por un estado de emergencia y de excepción que son permanentes. Es el hartazgo de años o de siglos de marginación, de acorralamiento, de postergaciones, de explotación y dominio.

La libertad comprende una justicia transicional que asegure verdad y memoria, sancione a los represores que cometieron crímenes atroces y que revise la arquitectura jurídica financiera organizada por los regímenes genocidas a los fines de concluir con este proceso que debe ser integral; la suspensión de exigencias en torno a deudas fraudulentas y odiosas, el fin de tanta explotación. Pero también abarca, en el orden mundial, el respeto al principio de igualdad jurídica entre los estados, el derecho a vivir en paz, la preservación ambiental, una reestructuración de la economía y finanzas internacionales.

Entre múltiples tensiones de valores, reseñamos la prevalencia del interés comercial sobre los derechos fundamentales de salud y de vida. Se impulsan grados altos de consumismo mientras millones de niños están sometidos a la desnutrición y muerte. Se exige el pago de deudas externas con el hambre de los pueblos. Se explota en las fábricas a trabajadores que ven afectada su salud. En la Organización Mundial del Comercio (OMC), prevalece hasta ahora el interés comercial por encima del acceso universal a la vacuna de la Covid-19.

No se observan los cuidados por la salud, por la vida, por la libertad. Lo único que importa, es el llamado «libre comercio», aunque no cabe con rigurosidad, hablar de libre comercio, por el nivel de monopolización existente.

El aporte que podemos hacer desde el derecho es la defensa de la libertad, de la salud, de la vida. En definitiva, es imprescindible una interpretación que no se limite a verlos en su sentido individual, negativo, minimalista y le otorgue una dimensión colectiva que permita su abordaje urgente y necesario para la sobrevivencia de la humanidad. Hay pasos de importantes tribunales que se dieron en este sentido, pero aún es de una eficacia muy acotada en lo relativo al cumplimiento de los tratados de derechos ambientales.

Bibliografía

- Borsani M. E. (2021). *Rutas decoloniales*, Buenos Aires: Ediciones del signo.
- Cançado Trindade A. A. (1993). *Medio ambiente y desarrollo: formulación e implementación del derecho al desarrollo como un derecho humano*, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Chimuris R. (2018). La Doctrina Espeche: Su vigencia y actualidad, en RCDP, revisado el 22/09/2021, (www.ricdp.org/la-doctrina-espeche).
- Carta de Ottawa (1986). revisado el 20-09-2021, (<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2013/Carta-de-ottawa-para-la-apromocion-de-la-salud-1986-SP.pdf>).
- CESCR – Comité de derechos económicos, sociales y culturales, 2000, Observación general 14, del 11 de agosto de 2000, revisado el 20-08-2021, (<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>).
- De Oliveira Mazzuli V. y De Faria Moreira Teixeira G. (2016). Protección jurídica del medio ambiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, N°5, pp. 19-50.
- Descartes R. (1964) [1641]. *Meditaciones metafísicas*, Buenos Aires: edit. Aguilar.
- Dussel E. (2011). *Filosofía de la Liberación*, México: Fondo de Cultura económica.
- Hegel G. W. (2017) [1820]. *Fundamentos de la Filosofía del Derecho o Compendio de Derecho Natural y Ciencia Política*, Madrid: Edit. Tecnos.
- Id, (2010) [1940]. *Introducción a la historia de la filosofía*, Buenos Aires: Edit. Aguilar.

- Horkheimer M. (2002) [1947]. *Crítica de la razón instrumental*, Madrid: Editorial Trotta.
- IPCC – Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (2021). El cambio climático es generalizado, rápido y se está intensificando, en *ippc.ch*, 09-08-2021, revisado el 24-09-2021, (www.ippc.ch/site/assets/uploads/2021/08/IPPC_WGI-AR6-Press-Release-Final_es.pdf).
- Jaguaribe H. (2017). Dependencia y autonomía en América Latina, en: Ferrer A., Wionczek M.S., Dos Santos T. (eds), *La dependencia político – económica de América Latina*, Buenos Aires: Edit. CLACSO: 23-80.
- Lafont J. (1953). *Historia de la Constitución argentina*, Buenos Aires: Edit. F.V.D.
- Luzzani T. (2012). *Territorios vigilados. Cómo opera la red de bases militares norteamericanas en Sudamérica*, Buenos Aires: Debate.
- Marcuse H. (1994) [1941]. *Razón y revolución*, Barcelona: Edic. Altaya.
- Marx K. (2014). *Textos de filosofía, política y economía. Manuscritos de París. Manifiesto del Partido Comunista. Crítica del programa de Gotha*, Madrid: Edit. Gredos.
- Noticias ONU Mirada Global Historias humana (2021). El cambio climático puede provocar más guerras y desplazamientos masivos, alerta Guterres al Consejo de seguridad, en *Noticias ONU Mirada Global Historias humana*, 23-09-21, revisado el 24-09-21, www.news.un.org/es/story/2021/09/1497302.
- Noticias ONU Mirada Global Historias humana (2019). Cambio climático y medio ambiente, en *Noticias ONU Mirada Global Historias humana*, 14-03-19, revisado el 24-09-21, www.news.un.org/es/story/2019/03/1452871.
- Olmos Gaona A. (2005). *La deuda odiosa. El valor de una doctrina jurídica como instrumento de solución política*. Buenos Aires: Edic. Continente.
- Organización Mundial de la Salud (1945). Constitución de la OMS, revisado el 15-09-2021, (https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf).
- Quijano A. (2007). Colonialidad del poder y clasificación social en Castro –Gómez, Santiago y Grosfoguel, Ramón (eds) *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global* Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana y Siglo del Hombre editores: 93-126.
- Sampay A. E. (1974). *Constitución y Pueblo*, Buenos Aires: Ediciones Cuenca.
- Sarmiento D. F. (2011). *Facundo*, Buenos Aires: Edit. Eudeba.
- Telam (2021). la AGN no convalidó cuentas públicas del 2017 ‘por irregularidades del gobierno de Macri’, *Telam* 25-06-21, revisado el 10-09-2021,

(<https://www.telam.com.ar/notas/202106/559022-agn-no-convalido-cuentas-publicas-2017irregularidades-gobierno-macri.html>).

Todorov T. (2014). *El espíritu de la ilustración*, Barcelona: Edit. Gutenberg. Círculo de lectores.

Vélez Arango A. L. (2007). Nuevas dimensiones del concepto de salud: El derecho a la salud en el Estado social del derecho, *Revista Hacia la Promoción de la Salud*, Volumen 12, Enero - Diciembre 2007, 12, pp. 63 – 78.

Walsh R. (1977). *Carta abierta de Rodolfo Walsh a la Junta militar*, revisado el 11-09-2021,

(<https://www.cels.org.ar/common/documentos/CARTAABIERTARODOLFOWALSH.pdf>).

Sentenze del tribunale

Ballesteros, “*Olmos Alejandro s/ Dcia – Expdte.* N° 7.723/98. Causa N° 14.467, Sentencia del 13-06-2000.

CIDH – Comisión Interamericana de Derechos Humanos (30-12-2009), *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales – Normas y Jurisprudencia del sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Organización de los Estados Americanos/Ser.L/V/II.Doc. 56/09, pár. 190.

Corte IDH – Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs Paraguay*, Sentencia del 17 de junio de 2005, 17-06-05.

Id. (1999). *Caso de los “Niños de la calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 631, 19-09-99.

C.I.J. – Corte internacional de Justicia, 10 de mayo de 1984, Caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América). Medidas provisionales, 10-05-1984, EN Naciones Unidas, Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991, revisado el 20-08-2021, (www.icj-cij.org/public/files/summaries/summaries-1948-1991-es.pdf).

CSJN – Corte Suprema de Justicia de la Nación, 1930, *Acordada sobre reconocimiento del Gobierno Provisional de la Nación*, 10 de septiembre de 1930, revisado el 22-08-2021, (www.saij.gob.ar/FA30996876).

Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sentencia del 5 de marzo de 2002, “Portal de Belén – Asociación civil sin fines de lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ Amparo”.